



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 024

SIGCMA

San Andrés, islas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00024-00
Demandante	Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales
Demandado	CORALINA, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2022¹, la apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctora Catry Hooker Hudson, manifestó la renuncia de poder otorgado para actuar dentro del proceso de la referencia. De igual manera, el doctor Andrés Guzmán Montes, el día 02 de febrero de 2023² presentó renuncia de poder para actuar como apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo.

En ese orden de ideas, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone sobre la renuncia de poder lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).” (Subraya fuera de texto)

De conformidad con lo consagrado en la norma precitada, se observa que el doctor Andrés Guzmán Montes, envió mediante correo electrónico a la Coordinadora de Defensa Pública – Regional San Andrés³, copia de la mencionada renuncia, en razón de lo cual, el Despacho procederá a aceptarla.

En tratándose de la renuncia del poder de la doctora Catry Hooker Hudson, se advierte que revisado el expediente no reposa dentro del mismo, comunicación alguna de su renuncia a su poderdante, por lo que el Despacho deberá abstenerse

¹ Índice 16 expediente digital.
² Índice 17 expediente digital.
³ Fl. 1 Índice 17 – expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 024

SIGCMA

de aceptar la renuncia hasta tanto la apoderada acredite la comunicación a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, revisado el plenario considera el Despacho necesario verificar el estado de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida en la presente acción popular, motivo por el cual se ordenará convocar a los miembros del comité de verificación, con la finalidad de llevar a cabo inspección judicial en el Parque Regional Johnny Cay.

En razón de lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 a las ocho y treinta (08:30am) de la mañana. Se precisa que la apertura de la audiencia se realizará de manera virtual y posteriormente, el Despacho y los miembros del Comité de Verificación de cumplimiento del fallo se dirigirán al muelle departamental para el traslado al Parque Regional. Se hace necesario que CORALINA disponga lo necesario para el traslado del Despacho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado Andrés Guzmán Montes identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.004.630 y Tarjeta Profesional No. 146100 expedida por el CSJ como apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora Catry Hooker Hudson hasta tanto acredite la comunicación a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, a las ocho y treinta (08:30am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:
Noemi Carreño Corpus
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c808a0e3f95180693535d16d28f0adf52b2653a7eb5e37a3d48b65a7b8b52d**

Documento generado en 10/03/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>